

**Labornet: N° 678**



**Fecha: 27/11/2012**

**TEMA: Empleadores. Cancelación de la inscripción. Baja en el “Sistema Registral”. RG (AFIP) 3402. BO 23/11/2012**

Por medio de la RG que comentamos la AFIP ha reglamentado el procedimiento por medio del cual cancelará la inscripción como empleadores de los sujetos incorporados al “Sistema Registral”, cuando se constaten en forma conjunta las siguientes situaciones:

- Falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931), correspondientes a los últimos veinticuatro (24) períodos mensuales.
- Falta de registración de trabajadores activos en el sistema “Mi Simplificación II”.
- Cancelación de la inscripción, según corresponda, en:
  - El Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos.
  - La totalidad de los impuestos y, en su caso, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

**Quedan excluidos de esta disposición las sociedades comerciales regularmente constituidas** (Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, Colectivas, en Comandita Simple, en Comandita por Acciones, de Capital e Industria) **y los contratos de colaboración empresaria,**

Se establece que verificados los supuestos previstos se cancelará la respectiva inscripción dentro de los primeros diez (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la norma que comentamos (que adelantamos entra en vigencia el 1° de enero de 2013).

La registración de las mencionadas cancelaciones podrá visualizarse en el sitio “web” de AFIP accediendo a la opción “Consultas Bajas de Oficio”.

Es importante destacar que:

- ❖ La cancelación de la inscripción como empleador no implica liberación alguna de las obligaciones materiales y/o formales a cargo de los sujetos alcanzados, las que en su caso, deberán ser cumplidas.
- ❖ La referida cancelación quedará sin efecto de pleno derecho, en caso que AFIP realice al sujeto una fiscalización y de ella se derive un ajuste de los tributos a su cargo o cuando se haya dictado una resolución administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se determinen tributos adeudados, aunque estuviera impugnada, recurrida o apelada.
- ❖ Desde el 23/11/2012 y hasta el 1/1/2013 los empleadores que se encuentren en las condiciones previstas para que sus inscripciones sean canceladas, podrán regularizar su situación a fin de mantener vigente su inscripción como tales. Ello sin perjuicio de la aplicación de sanciones y de los intereses resarcitorios que pudieran corresponder.

**Vigencia:** Las disposiciones de la norma comentada entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2013.

Quedamos a disposición

***Cecilia N Castro***

***Liliana A. Cárdenes***

**Estudio de Diego & Asociados**

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**

**Puede consultar los cursos dictados en el Estudio en la sección  
“Eventos” de nuestra web**